

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A EDILES DEL AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

RESULTANDO:

- I En virtud de la declaración de nulidad de la elección celebrada en el año 2004 en el Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, realizada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 16 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; en su décima tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2005, aprobó el *Decreto número 224 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en el Alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 14, de fecha 20 de enero de 2005, y que a la letra señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expediente RIN/0023/02/097/2004, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-367/2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, convoca a los ciudadanos del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de 2004, a participar en la elección extraordinaria de Ayuntamiento de dicho municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario iniciará el día 30 de marzo de 2005, con la instalación formal del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección a que se convoca en términos del Artículo Primero se realizará el día 29 de mayo de 2005, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO.- El período constitucional del Ayuntamiento que resulte electo, iniciará el día 1 de julio del año 2005 y concluirá el 31 de diciembre del año 2007, por lo que el Consejo Municipal actualmente en funciones en el municipio de Landero y Coss cesará en las mismas el día 30 de junio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado designará, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado, a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano al que se refiere el presente decreto, mismo que sustituirá al Consejo General actualmente en funciones a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta la fecha en que concluya el mismo y que, conforme a lo previsto por la fracción XVI del artículo 89 del Código invocado, designará a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto en el municipio de Landero y Coss y, de entre éstos, al Presidente, así como al correspondiente Secretario y a los Vocales.

TERCERO.- La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerá de todos los medios de impugnación que conforme a la legislación electoral sean de su competencia y hasta la conclusión del proceso electoral en el municipio de Landero y Coss.

- II Con fecha 30 de marzo de 2005 se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, órgano máximo de dirección que se encargará de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Landero y Coss.
- III Mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005, se *aprobó la adecuación de los plazos legales a las etapas del proceso electoral, considerando las fechas señaladas en la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave expedida por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de enero de 2005*, dentro de dichas adecuaciones se estableció que el período comprendido entre el 20 y el 25 de abril de

2005, se llevaría el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Landero y Coss; celebrándose el 28 de abril de 2005, la sesión para registrar de manera directa o supletoria, las candidaturas que procedieran y el 20 de mayo del año en curso, como fecha límite para la sustitución de candidatos por renuncia.

- IV** Mediante acuerdo de fecha 11 de abril de 2005, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se fijan los criterios de elegibilidad para que los partidos políticos presenten las postulaciones de candidatos para la elección extraordinaria por la que se renovarían a los integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss*, en los siguientes términos:

PRIMERO. En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un partido político o coalición registrada, para participar en la elección extraordinaria de Ediles del Ayuntamiento de Landero y Coss, se requerirá para la postulación de ciudadanos, ser originario del municipio, es decir, *veracruzano* o bien ser *ciudadano mexicano vecino* en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

SEGUNDO. La solicitud de registro de candidatos para la Elección Extraordinaria de Ediles del Ayuntamiento de Landero y Coss, deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 137 del Código Electoral para el Estado. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

- V** Con fechas 16 y 17 de abril de 2005, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron en tiempo y forma, la plataforma electoral mínima que sostendrán sus candidatos que habrán de contender en la Elección Extraordinaria de Integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss en el año 2005.

- VI** Los partidos políticos De la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Veracruzano no presentaron la plataforma electoral mínima y en el caso del partido político Convergencia manifestó ante la

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, la no participación de ese instituto político en el proceso electoral extraordinario de Ediles de este municipio.

- VII** En diversas fechas dentro del período comprendido entre el 20 y el 25 de abril de 2005, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, solicitaron ante este Consejo General, el registro supletorio de fórmulas de candidatos a integrantes del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, acompañando la documentación correspondiente de cada uno de los candidatos postulados, en el mismo sentido, el Partido del Trabajo presentó de manera directa ante el Consejo Municipal de Landero y Coss, el registro de fórmulas de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de ese municipio.
- VIII** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada una de las fórmulas de candidatos presentados para su registro, por parte de los partidos políticos ya señalados, el Consejo General y el Consejo Municipal de Landero y Coss aprobaron el registro de los siguientes ciudadanos:

De forma directa ante el Consejo Municipal de Landero y Coss:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULA DE CANDIDATOS	
PARTIDO DEL TRABAJO	PRESIDENTE PROP.	REYNALDO DEL VALLE ORTIZ
	PRESIDENTE SUPL.	MIGUEL DEL VALLE ORTIZ
	SINDICO PROP.	MARCELINA GARCÍA GUTIERREZ
	SINDICO SUPL.	ESMERALDA DEL VALLE ORTIZ
	REGIDOR PROP.	CESAR ROSADO DOMINGUEZ
	REGIDOR SUPL.	AUREA ROSADO DOMINGUEZ

De manera supletoria ante el Consejo General:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULA DE CANDIDATOS	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE PROP.	OSCAR CANO ORTIZ
	PRESIDENTE SUPL.	DOMINGA CANO ROSADO
	SINDICO PROP.	CRISTINO RAMÍREZ GARCÍA
	SINDICO SUPL.	PEDRO ORTIZ RAMIREZ
	REGIDOR PROP.	FRUMENCIO RAMÍREZ ORTIZ
	REGIDOR SUPL.	CECILIA ROSADO MARTINEZ

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULA DE CANDIDATOS	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE PROP.	GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTIZ
	PRESIDENTE SUPL.	MARTINIANO ARGÜELLES ARGUELLES
	SINDICO PROP.	EPIFANIO FLORES ESTRELLA
	SINDICO SUPL.	LUISA ESTRELLA RAMÍREZ
	REGIDOR PROP.	RAUL ARGÜELLES ABURTO
	REGIDOR SUPL.	CLAUDIO ALARCÓN SANGABRIEL

- IX** Mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Municipal de Landero y Coss, recibido por ese órgano desconcentrado en fecha 11 de mayo de 2005, el Partido del Trabajo, a través del Presidente de la Comisión Coordinadora Municipal, C. Reynaldo del Valle Ortiz, solicitó la sustitución por renuncia de candidatos registrados para integrar el Ayuntamiento de Landero y Coss, presentando en su lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, la postulación de los candidatos sustitutos correspondientes.
- X** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos sustitutos, presentados para su registro por parte del Partido del Trabajo; el Consejo General en reunión de trabajo de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, una vez analizados los mismos, dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso. La elección de Ediles se realizará cada tres años, debiendo celebrarse el primer domingo de septiembre del año en que concluya el período constitucional respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 80 y 81 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas estas funciones, cuenta, entre otros órganos, con el Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz en sus artículos 82 y 83.
- 6 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.
- 7 Que dentro de las actividades que se desarrollan en la etapa preparatoria de la elección, se encuentra la sustitución de candidatos o fórmulas de candidatos, según lo dispone el artículo 134 fracción VI del Código Electoral para el Estado.
- 8 Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 9 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19; y el Código Electoral para el Estado en el artículo 18, recogen la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos descrita en el considerando anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.

- 10** Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción IV del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 81 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 12** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser edil se requiere: I.- Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II.- No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, III.- No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV.- No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 13** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente, establece que los ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Los ediles, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

- 14** Que por disposición del artículo 137 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de un candidato o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I.- La denominación del partido o coalición; II.- Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III.- Nombre y apellidos de los candidatos; IV.- Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V.- Cargo para el cual se postula; VI.- Ocupación; VII.- Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII.- Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 36, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X.- En las postulaciones de candidatos a Diputados e integrantes de Ayuntamientos, las fórmulas correspondientes se integrarán con propietarios y suplentes.
- 15** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 fracciones I, II, III y IV de la ley de la materia; para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:
- a) La solicitud de registro de candidato o fórmula de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por los directivos del partido político que la sostiene, los que previamente deberán estar registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, aportando copia legible de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
 - b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la postulación la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando por triplicado los expedientes. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
 - c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 137 del Código;
 - d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes,

subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 138 de este Código;

- 16 Que en términos de lo expuesto en el resultando VIII del presente acuerdo, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo postularon y obtuvieron el registro de manera supletoria y en último de los mencionados de manera directa, de sus candidatos a Ediles para integrar el Ayuntamiento de Landero y Coss.
- 17 Que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia, previo acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano**. En caso de renuncia del candidato, no podrá ser sustituido cuando ésta se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 142 párrafos primero y segundo de la ley de la materia; término que de conformidad con el acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005, *por el que se aprueba la adecuación de los plazos legales a las etapas del proceso electoral, considerando las fechas señaladas en la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave expedida por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de enero de 2005*, vence el día 20 de mayo de 2005.
- 18 Que en la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo para la sustitución de los candidatos a Ediles del Ayuntamiento de Landero y Coss, se constató el cumplimiento desde luego de los criterios de elegibilidad, las renunciaciones correspondientes y la documentación comprobatoria anexa que deberían acompañar las postulaciones de candidatos a dicha elección, aprobada por este Consejo General mediante acuerdo de fecha once de abril de dos mil cinco, misma que se cita en el resultando cuatro romano del presente acuerdo. Las sustituciones por renuncia de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo son los siguientes:

PARTIDO DEL TRABAJO

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	CANDIDATOS SUSTITUTOS
LANDERO Y COSS	PRESIDENTE PROP.	REYNALDO DEL VALLE ORTIZ	CLAUDIO ROSADO DOMINGUEZ
LANDERO Y COSS	PRESIDENTE SUPL.	MIGUEL DEL VALLE ORTIZ	MARTINIANO ORTIZ MARTÍNEZ
LANDERO Y COSS	SINDICO PROP.	MARCELINA GARCÍA GUTIERREZ	REYNALDO DEL VALLE ORTIZ
LANDERO Y COSS	SINDICO SUPL.	ESMERALDA DEL VALLE ORTIZ	MARCELINA GARCÍA GUTIERREZ
LANDERO Y COSS	REGIDOR PROP.	CESAR ROSADO DOMINGUEZ	ROCÍO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ
LANDERO Y COSS	REGIDOR SUPL.	AUREA ROSADO DOMINGUEZ	SIN CAMBIO

- 19** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 82 penúltimo párrafo, 83 y 89 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 20** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y para la elección que nos ocupa el Consejo Municipal de Landero y Coss, están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del ordenamiento electoral local.
- 21** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano solicitará la publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o

fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el último párrafo de la disposición legal señalada en el considerando anterior.

- 22** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto por la fracción III del numeral 89 de la legislación electoral local vigente.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69, 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13, 18, 32, 80, 81, 82, 83, 133 párrafo primero y tercero, 134 fracción VI, 137, 139, 140, 142 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 89 fracciones I y III y 142 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución por renuncia de los candidatos a Ediles postulados por el Partido del Trabajo, en la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss, en los términos señalados en el considerando 18 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, de las sustituciones de los candidatos a Ediles para integrar el Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss.

TERCERO. Comuníquese al Consejo Municipal de Landero y Coss los registros de los candidatos sustitutos materia del presente acuerdo, y remítase un tanto de los expedientes formados con motivo de las postulaciones presentadas, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

CUARTO. Publíquese por una sola vez, en la “Gaceta Oficial” del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO